

Medellín, 27 de octubre de 2025

Señor (a)  
**JUEZ DE LA REPÚBLICA (REPARTO)**  
E. S. D.

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante:**

**Accionados:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA)

**Viviana María Arias Sánchez**, mayor de edad, ciudadana colombiana identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1037573309**, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, representada legalmente por quien haga sus veces, **UNIVERSIDAD LIBRE**, representada legalmente por quien haga sus veces y la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, representada legalmente por su Gobernador, con el fin de que se amparen mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.)**, a la **IGUALDAD (Art. 13 C.P.)**, al **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS (Art. 40, Num. 7 C.P.)**, a la **BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA (Art. 83 C.P.)** y **AL TRABAJO (Art. 25 C.P.)** los cuales han sido flagrantemente vulnerados por las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo.

## **I. HECHOS**

1. Mediante Decreto **5746 del 21 de octubre de 2019**, fui nombrada en la plaza de empleo Auxiliar Administrativo , código 407, grado 06, NUC 2000002867, ID Planta 0020301191, asignado al grupo de Trabajo Dirección de Gestión Integral de Recursos, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental del Nivel Central mediante concurso de méritos adelantado por la Comisión nacional del Servicio Civil en el concurso 429.
2. El día 5 de diciembre de 23 por medios internos de comunicación fue publicada la convocatoria interna Numero vigésima tercera para proveer transitoriamente varios empleos de carrera administrativa bajo la figura de

encargo, conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 2024060003669 del 20 de febrero de 2024 y No. 2022060004672 del 22 de febrero de 2022.

2.1. En esta convocatoria se listan los servidores que cumplen requisitos para encargo para diferentes vacantes, se convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 2000001143 , asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Desarrollo del Talento Humano, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, en el listado inicial de servidores que cumplían requisitos para encargo no fui incluida, por tanto realice reclamación el día 12 de diciembre y el día 13 me respondieron: “Por lo anterior y al hacer un análisis minucioso de los módulos vistos en la Especialización en Gestión Pública, y analizando los argumentos dados por usted, se valida que **usted SI cumple con los requisitos para seguir aplicando para el empleo Profesional Universitario con NUC 2000001143**, en los próximos días será citada para aplicar la prueba de Aptitudes y Habilidades”

2.2. El día 13 de diciembre vía correo electrónico manifesté mi interés de participar en el proceso de provisión interna para encargo y el día 21 de febrero de 2024, mediante correo eléctrico fui citada a presentación de pruebas, las cuales fueron aplicadas el día 26 a las 8:00 am.

2.3 Durante el desarrollo de dicha convocatoria, cumplí con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, entre ellos:

- **Acreditación de los requisitos de estudio y experiencia**, conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, incluyendo la aplicación de equivalencias.
- Evaluación de desempeño laboral sobresaliente o satisfactoria correspondiente al año inmediatamente anterior.
- Ausencia de sanciones disciplinarias en el último año.
- Desempeño del cargo inmediatamente inferior al ofertado, según lo dispuesto en el artículo 3.1 de la resolución modificada.
- Manifestación expresa de interés en continuar en el proceso, dentro del término establecido.
- Presentación y aprobación de la prueba de aptitudes y habilidades, con resultado igual o superior al 65%, conforme al artículo 3.5 de la resolución modificada, la cual tiene validez únicamente para el empleo sobre el cual se presentó la prueba.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados **si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa**, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, **si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.**”

2.4 Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna vigesima terecra, se publicaron los Resultados de prueba de aptitudes y habilidades por medios internos el día 28 de febrero y en la página 13 se especifica que la Servidora **Viviana María Arias Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía **1037573309**, titular del cargo de Auxiliar administrativo, código 407, grado 06, NUC 20000002867, ID Planta 0020301191 obtuvo un resultado del 67.13% en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con **NUC 2000001143, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.**

3. En concordancia con lo anterior, y después de conocer el resultado de la convocatoria, el día 28 de febrero a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co). manifesté mi interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo Profesional Universitario con **NUC 2000001143**.

4. **Postulación al Concurso de Méritos en Modalidad de Ascenso administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil:** En mi calidad de servidora pública con derechos de carrera administrativa, me inscribí en el Proceso de Selección No. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, **modalidad Ascenso**, para el empleo denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 02**, adscrito a la planta de la Gobernación de Antioquia, identificado con **OPEC No. 219569**; es el mismo puesto que vengo desempeñando en figura de encargo desde el 14 de marzo de 2024.

5. **Requisitos del Empleo:** El Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para dicho cargo, establece en su numeral VII los siguientes requisitos:

**FORMACIÓN ACADÉMICA:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Psicología, NBC Sociología, Trabajo Social y Afines

• **EXPERIENCIA:** "Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada".

6. **Cumplimiento del Requisito de Formación Académica:** Acredité debidamente mi título profesional como **Psicóloga**, cumpliendo a cabalidad con el requisito de formación académica exigido.

7. **Cumplimiento del Requisito de Experiencia:** Aporté certificación laboral expedida por la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional - Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia, donde se indica de manera precisa que me desempeñé mediante la figura de encargo en el empleo denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 02**, adscrito a la planta de la Gobernación de Antioquia, desde el 14 de marzo de 2024 a la fecha y al cual aspiro en modalidad ascenso en la convocatoria en mención en esta acción de tutela.

Adicionalmente, aporté un (1) título de postgrado en la modalidad de: **Especialización en Gestión Pública** afín con las funciones descritas en el Manual específico de Funciones, y el cual aplica para las equivalencias según los estatutos de ley para el nivel jerárquico; en el pensum se vieron las siguientes asignaturas que están conformes, relacionadas y aplican a las funciones del cargo: Ética, Gestión Humana y Calidad en la Gestión pública; en este curso se vieron todos los temas transversales y acordes a los procesos de Gestión Humana de las entidades públicas como lo son procesos de: selección, contratación, concursos de méritos, programas y planes de formación y capacitación, Bienestar, Estructura organizacional, Nomina y prestaciones sociales, seguridad Social entre otras; además de ello se vio el módulo de Derecho Administrativo y Disciplinario, donde se contó con la formación en materia Disciplinaria, Derechos y deberes, como elaborar programas de capacitación y bienestar a la luz de la ley y normatividad vigente, que es viable realizar en el sector público y cuales cosas no son permitidas, además de las sanciones aplicables y las normas que rigen a los servidores públicos.

**Cláusula de Equivalencias:** El numeral VIII del MEFCL, de manera taxativa y expresa, establece: "**Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico**". Esta disposición constituye una remisión normativa directa a las disposiciones legales que regulan la materia.

De igual manera, en el portal digital SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>), de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se habilitó un link o hipervínculo donde relaciona las equivalencias como se muestra en las siguientes imágenes tomadas del respectivo portal:



Imagen 1. Detalle del link de equivalencias dispuesto por el portal SIMO. Resaltado en recuadro rojo.



Imagen 2. Despliegue de la información contenida en el link de imagen 1.

Estudio/Experiencia	Es equivalente a
Título de posgrado en la modalidad de especialización por:	Dos (2) años de experiencia profesional
Título de posgrado en la modalidad de especialización por:	Título profesional, adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo
Título de posgrado en la modalidad de especialización por:	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
Título de posgrado en la modalidad de maestría por	Tres (3) años de experiencia profesional
Título de posgrado en la modalidad de maestría por	Título profesional, adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo
Título de posgrado en la modalidad de maestría por	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación

Imagen 3. Ampliación de imagen 2.

8. **Resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM):** el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, arrojando para mi postulación el estado de "**NO ADMITIDO**", con la siguiente justificación: *"El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección"*.
9. **Reclamación y Agotamiento de la Vía Gubernativa:** Presenté la reclamación SIMO Nro. 1130264959 el 5 de agosto de 2025, encontrándome dentro del término legal para interponer dicha reclamación

de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

10. **Respuesta a la reclamación:** En respuesta, la Universidad Libre, como operadora del proceso, confirmó la decisión de no admisión, agotándose con ésta la vía administrativa, no procediendo recurso alguno, y continuando con la vulneración de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.)**, a la **IGUALDAD (Art. 13 C.P.)**, al **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS (Art. 40, Num. 7 C.P.)** y a la **BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA (Art. 83 C.P.)**.

En dicha respuesta se me indica:

“Adicionalmente, se observa que, en caso de aplicar la equivalencia bajo examen, se modificaría la necesidad que tiene la entidad de nombrar a una persona con experiencia en las funciones que describe el empleo. En este sentido, **si la entidad demanda un “saber hacer” similar, lo estaríamos modificando por un “saber”, y por tanto incluyendo en lista de elegibles a una persona que no tiene las calidades que requiere el empleo**” (subrayado y negrita propia). El análisis anterior es contradictorio, ya que actualmente desempeño mis funciones como profesional Universitaria justamente en el mismo empleo y con el mismo manual de funciones del cargo al cual aspiro en modalidad de ASCENSO de la convocatoria Antioquia III, esto es así porque fui aceptada en proceso de provisión interna mediante encargo desde 14 de marzo de 2024, gracias al mecanismo de EQUIVALENCIAS.

Se reitera que lo anterior es paradójico ya **que la Gobernación de Antioquia, me reconoce el derecho a ser encargada**, y a obtener experiencia profesional y movilidad, y sin embargo, ese mismo derecho a concursar para obtener la titularidad en el mismo empleo que actualmente ejerzo, me lo niega la UNIVERSIDAD LIBRE, bajo el argumento de que no tengo las calidades. Sin la oportunidad y derecho a ser encargada no tendría la oportunidad de ser habilitada para concursar y ser ascendida, lo cual contradice el espíritu de la carrera administrativa y en mi caso no tendría ni la oportunidad ni la igualdad que han tenido los empleados públicos del nivel asistencial y técnico que han logrado y lograron obtener el número de meses que exige las reglas del empleo al cual aspiro, en definitiva mi única alternativa es la aplicación de EQUIVALENCIAS.

Es importante dar a conocer qué; la entidad convocante, **Gobernación de Antioquia**, interpreta y **APLICA EQUIVALENCIAS DE ESTUDIO POR EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**, y así lo ha venido implementando desde el 2021 en las convocatorias internas para proveer ENCARGOS.

Resoluciones 2021060073478 del 26/05/2021 modificada por resolución 2022060004672 del 22/02/2022 y resolución 2024060003669 del 20/02/2024, que deroga las anteriores y establece el procedimiento para los encargos en Gobernación Antioquia;

En todos estos documentos se evidencia que se aplica la equivalencia de estudios por experiencia profesional relacionada como se establece en Decreto Ley 785 de 2005, a continuación anexo algunos de estos casos en lo que se observa que con la anotación de que tiene **posgrado el servidor cumple por equivalencia:**

**Año 2022 octava convocatoria 27/10/2022**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02 2000006464 Y 2000004320							
NUC	Cod. Empleo y Grado	Tipo de Vacante	Denominación del Empleo	Dependencia	Requisitos de Estudio y experiencia		
2000006464	219 Grado 02	Profesional Universitario	Vacante Temporal	Despacho del Gobernador. - Oficina de Control Interno Disciplinario.	Titulo profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Derecho y Afines.		
					Experiencia: Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada.		
2000004320	219 Grado 02	Profesional Universitario	Vacante Temporal	Secretaría De Participación y Cultura Ciudadana. Dirección Organismos Comunales	Titulo profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Derecho y Afines.		

En la revisión del grado inmediatamente inferior, nivel Asistencial Grado 03, se encontró la siguiente servidora que acreditan tener los requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 del 2019, al igual que los requisitos de estudio y experiencia del Manual Especifico de Funciones; quedando pendiente solo el requisito de la Prueba de Aptitudes y Habilidades:

Cédula	Empleo Titular	Cumple condición de empleo inferior	Cumple Nivel Conocimiento Básico	Cumple Tiempo Experiencia Laboral	Sin Sanciones Disciplinarias- Ultimo Año	Cumple Evaluación del Desempeño 2021-2022	Cumple/No Cumple
1.039.461.772	Auxiliar Administrativo	Grado 03	NBC: Derecho y afines. Tiene posgrado relacionado con las funciones del cargo.	Demuestra 24 meses de experiencia profesional por equivalencia	Ninguna	Sobresaliente	Cumple

**Año 2023 Vigésima Tercera Convocatoria 15/12/2023**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02 2000006464 Y 2000004320							
NUC	Cod. Empleo y Grado	Tipo de Vacante	Denominación del Empleo	Dependencia	Requisitos de Estudio y experiencia		
2000006464	219 Grado 02	Profesional Universitario	Vacante Temporal	Despacho del Gobernador. - Oficina de Control Interno Disciplinario.	Titulo profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Derecho y Afines.		
					Experiencia: Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada.		
2000004320	219 Grado 02	Profesional Universitario	Vacante Temporal	Secretaría De Participación y Cultura Ciudadana. Dirección Organismos Comunales	Titulo profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Derecho y Afines.		

En la revisión del grado inmediatamente inferior, nivel Asistencial Grado 03, se encontró la siguiente servidora que acreditan tener los requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 del 2019, al igual que los requisitos de estudio y experiencia del Manual Especifico de Funciones; quedando pendiente solo el requisito de la Prueba de Aptitudes y Habilidades:

Cédula	Empleo Titular	Cumple condición de empleo inferior	Cumple Nivel Conocimiento Básico	Cumple Tiempo Experiencia Laboral	Sin Sanciones Disciplinarias- Ultimo Año	Cumple Evaluación del Desempeño 2021-2022	Cumple/No Cumple
1.039.461.772	Auxiliar Administrativo	Grado 03	NBC: Derecho y afines. Tiene posgrado relacionado con las funciones del cargo.	Demuestra 24 meses de experiencia profesional por equivalencia	Ninguna	Sobresaliente	Cumple

**Año 2024 séptima convocatoria 16-08-2024.**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02 2000006464 Y 2000004320						
NUC	Cod. Empleo y Grado	Tipo de Vacante	Denominación del Empleo	Dependencia	Requisitos de Estudio y experiencia	
2000006464	219 Grado 02	Profesional Universitario	Vacante Temporal	Despacho del Gobernador. - Oficina de Control Interno Disciplinario.	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Derecho y Afines. Experiencia: Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada.	
2000004320	219 Grado 02	Profesional Universitario	Vacante Temporal	Secretaría De Participación y Cultura Ciudadana. Dirección Organismos Comunales.	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Derecho y Afines.	

En la revisión del grado inmediatamente inferior, nivel Asistencial Grado 03, se encontró la siguiente servidora que acreditan tener los requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 del 2019, al igual que los requisitos de estudio y experiencia del Manual Especifico de Funciones; quedando pendiente solo el requisito de la Prueba de Aptitudes y Habilidades:

Cédula	Empleo Titular	Cumple condición de empleo inferior	Cumple Nivel Conocimiento Básico	Cumple Tiempo Experiencia Laboral	Sin Sanciones Disciplinarias-Último Año	Cumple Evaluación del Desempeño 2021-2022	Cumple/No Cumple
1.039.461.772	Auxiliar Administrativo	Grado 03	NBC: Derecho y afines. Tiene posgrado relacionado con las funciones del cargo.	Demuestra 24 meses de experiencia profesional por equivalencia	Ninguna	Sobresaliente	Cumple

## Año 2025 TERCERA Convocatoria 28-07-2025

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02 NUC 2000004357						
NUC	Cod. Empleo Y Grado	Tipo De Vacante	Denominación Del Empleo	Dependencia	Requisitos De Estudio Y Experiencia	
2000004357	219, Grado 02	Profesional Universitario	Vacante Definitiva	Secretaría De Salud E Inclusión Social. Subsecretaría De Salud Pública. Dirección De Salud Colectiva.	Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Enfermería, NBC Medicina, NBC Odontología, NBC Terapias. Experiencia: Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada.	

En la revisión de los grados inmediatamente inferiores, nivel profesional grado 02, niveles técnico grado 02 y 01, niveles asistencial grado 07, 06, 05 y 04, con EDL sobresaliente, no se encontraron servidores(as) de carrera administrativa que acrediten tener los requisitos del 24 de la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, al igual que los requisitos de estudio y experiencia del manual específico de funciones. Seguidamente, se continuó con el grado inmediatamente inferior, nivel asistencial grado 03, se encontró el siguiente servidor(a) de carrera administrativa que acredita tener los requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 del 2019, al igual que los requisitos de estudio y experiencia del Manual Especifico de Funciones, quedando pendiente solo de la prueba de aptitudes y habilidades:

Cédula	Empleo Titular	Condición de empleo inferior	Núcleo Conocimiento Básico	Tiempo Experiencia Laboral	Sin Sanciones Disciplinarias-Último Año	Evaluación del Desempeño 2024-2025	Cumple/No Cumple
43258672	Auxiliar Administrativo	Grado 03	NBC: Odontología. Tiene posgrado relacionado con las funciones del cargo.	Demuestra 24 meses de experiencia profesional por equivalencia	Ninguna	Sobresaliente	Cumple

Esto por citar solo algunos de los casos que a lo largo de los años se han presentado en la gobernación de Antioquia; aquí se denota un comportamiento sistemático de la Gobernación de Antioquia; de **aceptar Estudios de posgrados como equivalencias para experiencia profesional relacionada**; Todo lo anterior generó en mí una expectativa verdadera, seria y fundada acerca de mi válida participación y aceptación en el concurso ANTIOQUIA 3 para la modalidad de ascenso.

A esto sumándole que actualmente yo, así como muchos otros servidores hemos sido posesionados en ENCARGO PROFESIONAL GRADO 2, **supliendo los mismos requisitos de experiencia**; es decir 24 meses de experiencia relacionada a cambio de especializaciones; estos mismos manuales y OPEC son los que salieron a concurso de ascenso CNSC.

## Razones de hecho y Derecho:

Dicho esto;

Si en el concurso ANTIOQUIA 3 no se aplican la equivalencia de estudios por experiencia relacionada, tal como la Gobernación lo está haciendo en sus concursos internos; se estaría configurando:

1. Una contradicción **de la realidad frente a las formas**; consignadas en el manual específico de funciones e implementada por la Gobernación de Antioquia.
2. Sería imposible para los servidores de la gobernación Antioquia, ascender u obtener encargos dado que, en mi caso y en el de muchos servidores más, he terminado mis estudios profesionales y he realizado mis especializaciones siendo ya servidora en la gobernación; incluso con apoyo financiero de la entidad como parte de los incentivos al buen desempeño.
3. Si se exigiera experiencia profesional **desarrollada en el “hacer” como lo manifiestan la universidad libre**, entonces tendría que renunciar a derechos de carrera, obtener la experiencia y volver a concursar, esto iría en contravía del mérito y mi derecho a participar en ascensos y encargos en la Gobernación de Antioquia.
4. No es coherente que para concursos internos en la gobernación Antioquia, se tome en cuenta los estudios de posgrados como equivalentes en experiencia profesional relacionada; y para concurso de ascenso en cargos con la misma exigencia de experiencia, no se tome en cuenta estos estudios.

En este contexto, trasladar al concursante la carga de un manual de funciones o norma ambigua, mal formulada o mal implementada dentro del concurso Antioquia 3; vulnera el **principio de confianza legítima y el derecho al debido proceso**, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y desarrollados en el Decreto 1083 de 2015, que reglamenta la carrera administrativa.

11. Por lo mencionado en los numerales anteriores y teniendo en cuenta que desde el día 14 de marzo de 2024 a la fecha, me encuentro desempañando en Encargo y con calificación de desempeño **SOBRESALIENTE**, el mismo empleo para el cual me inscribí en el Proceso de Selección No. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, **modalidad Ascenso**, , no encuentro razonable, ni justificable que en la revisión de requisitos mínimos me indiquen el estado de **"NO ADMITIDO"**, con la siguiente justificación: *"El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección"*.

12. **Aplicación de Criterios Restrictivos y Normas No Publicadas en el Proceso de Selección – Vulneración de Principios Legales**

La exclusión del proceso de selección por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) se fundamenta en una interpretación restrictiva del Manual de Equivalencias de Formación y Experiencia Laboral (MEFCL), según la cual las equivalencias deben estar expresamente señaladas como “alternativas”. Esta interpretación no está prevista en el Acuerdo de Convocatoria No. 168 de 2023 ni en sus anexos, lo que la convierte en una postura contraria al principio de legalidad consagrado en el artículo 3 de la Ley 909 de 2004, que establece que los procesos de selección deben regirse por los principios de mérito, igualdad, capacidad y publicidad.

En este contexto, trasladar al concursante la carga de una norma mal formulada vulnera el principio de confianza legítima y el derecho al debido proceso, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y desarrollados en el Decreto 1083 de 2015, que reglamenta la carrera administrativa.

Adicionalmente, se ha aplicado un “Criterio Unificado” que **no forma parte del Acuerdo de Convocatoria ni de sus anexos**, lo cual infringe el principio de publicidad previsto en el artículo 209 constitucional y en la Ley 909 de 2004. Esta regla interna, desconocida por los participantes al momento de la inscripción, constituye una norma secreta y ajena al marco legal que regula el concurso, afectando gravemente el derecho a la igualdad de oportunidades y a la transparencia en el acceso al empleo público.

**Es fundamental recalcar que el administrado no debe pagar por los errores de la administración:** La redacción ambigua del MEFCL es una falla de la Gobernación de Antioquia (quien lo elaboró) y de la CNSC (quien lo aprobó para el concurso): *"La falta de técnica normativa en la redacción del manual no puede trasladarse al aspirante, quien actuó conforme a la norma publicada, en ejercicio de su derecho a la buena fe y confianza legítima."* Esto invoca el principio de que nadie puede alegar su propia torpeza en su favor.

13. Es importante aclarar que la *Gobernación de Antioquia dentro de los beneficios que le otorga a los Servidores Públicos en carrera administrativa; se encuentra el Fondo Educativo Departamento de Antioquia - ICETEX, que tiene como finalidad "a) Financiar por medio de un crédito condonable la capacitación necesaria para el ejercicio de la labor del Empleado Público Departamental, sólo en la modalidad de educación formal, la cual se atenderá como gasto con cargo a los recursos del Fondo b) Promover, procurar y facilitar el acceso y permanencia a la formación y capacitación en educación formal, en los niveles de pregrado y Postgrado que se adelanten en el país, de los Empleados Públicos del Departamento....siempre y cuando éstos tengan relación directa con la misión del ente departamental."*

*Gracias a este beneficio logré estudiar una Especialización en Gestión Pública la cual permite por equivalencias, homologar 24 meses de experiencia profesional.*

## II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. **VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.):** Se vulnera mi derecho al aplicar una regla que no estaba contenida en las normas del concurso. La Ley 909 de 2004 es clara al señalar que la convocatoria "obliga tanto a la administración, como (...) a los participantes". La CNSC está violando su propia ley al introducir, a posteriori, un criterio restrictivo no previsto en ella. Se conculcan los principios de **publicidad, transparencia, confianza legítima y seguridad jurídica**, al modificar las reglas del juego de manera sorpresiva y en mi detrimento. El error o la ambigüedad en la redacción del MEFCL por parte de la Gobernación de Antioquia, validado por la CNSC, no puede ser subsanado en perjuicio del administrado.

2. LA BARRERA INSUPERABLE: VULNERACIÓN DE LA IGUALDAD Y EL MÉRITO ANTE UN REQUISITO DE CUMPLIMIENTO INCIERTO PARA EL SERVIDOR DE CARRERA.

Honorable Juez, la interpretación del requisito de "experiencia profesional relacionada" por parte de las accionadas crea una situación fáctica y jurídicamente imposible de cumplir para mí, en mi condición de servidora de carrera administrativa que he dedicado parte de mi vida laboral de manera exclusiva y a tiempo completo a la Gobernación de Antioquia, sin la posibilidad lógica de laborar por fuera de la misma Entidad para adquirir la experiencia solicitada.

La paradoja es la siguiente:

- Como servidora pública, he cumplido con mi deber de dedicación exclusiva a las funciones de mi cargo.
- Durante este tiempo, y con apoyo de la entidad, obtuve mi título profesional y título como especialista en Gestión pública.
- El concurso de ascenso me exige ahora acreditar 24 meses de experiencia profesional relacionada, que, según los evaluadores, debe ser adquirida en un cargo formalmente del nivel profesional, sin avalar la especialización como equivalencia, aun, cuando la norma lo permite y **la misma entidad lo aplica al interior.**

Al estar vinculada a tiempo completo, es material y legalmente imposible haber adquirido simultáneamente experiencia en otro cargo de nivel profesional. La

normativa prohíbe, por regla general, desempeñar más de un empleo público. La única forma de cumplir habría sido renunciar a mi cargo de carrera para buscar una oportunidad externa, lo cual desnaturaliza por completo la figura del concurso de ascenso, cuya finalidad, según la Ley 909 de 2004, es "permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma Entidad".

Esta exigencia, aplicada de forma tan rígida, vulnera directamente:

- **El Derecho a la Igualdad (Art. 13 C.P.):** Se me da un trato discriminatorio. La norma, en la práctica, castiga a quienes, como yo, hemos construido una carrera continua y leal dentro de la institución.
- **El Principio del Mérito (Art. 125 C.P.):** Se ignora mi mérito real y sustancial—mi formación profesional y de postgrado afín, mis años de servicio y mi conocimiento de la entidad— por una barrera formalista y de imposible cumplimiento.

### **3. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE MÉRITO (Art. 40, Num. 7 C.P.):**

Mi exclusión, basada en un formalismo excesivo y en la aplicación de una regla secreta, constituye una barrera desproporcionada e injustificada para mi derecho a concursar por un cargo público con base en mis méritos. Se está privilegiando un criterio interno de la CNSC sobre el principio constitucional de la meritocracia.

### **4. VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA (Art. 83 C.P.):**

La administración, a través de la Gobernación de Antioquia y la CNSC, generó en mí una expectativa seria y fundada al publicar un MEFCL cuya cláusula de equivalencias remitía expresamente a la ley. Como lo ha sostenido la Corte Constitucional en la **Sentencia SU067/22**, el principio de confianza legítima protege al administrado de cambios súbitos e inesperados por parte de las autoridades. Mi exclusión, basada en un criterio interno restrictivo y desconocido, defrauda la confianza que deposité en las reglas publicadas del concurso, sobre las cuales basé mi decisión de participar. **La falta de técnica normativa en la redacción del manual no puede trasladarse al aspirante**, quien actuó conforme a la norma publicada, en ejercicio de su derecho a la buena fe.

## **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- **Decreto Ley 785 de 2005, Artículo 25:** Establece de manera clara e inequívoca las equivalencias aplicables para los empleos del nivel territorial, disponiendo que un título de especialización puede equivaler a "Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa".

- **Ley 909 de 2004, Artículo 31:** Establece que la convocatoria es la "norma reguladora de todo concurso". El "Criterio Unificado" de la CNSC no es parte de la convocatoria "Antioquia 3".

- **Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (NUC 2000001143):** Es la *lex specialis* del concurso. Su numeral VIII no excluye, sino que **incluye por remisión** la totalidad de las equivalencias consagradas en la ley. Interpretarlo de otra manera es ir en contra del tenor literal de la norma y del principio de buena fe.

- **Jurisprudencia Constitucional sobre Confianza Legítima (Ej. Sentencia SU067/22):** Protege al administrado frente a cambios súbitos e imprevisibles en las reglas por parte de la administración, cuando este ha actuado de buena fe con base en actos previos de la misma. **El principio de confianza legítima** sirve para demostrar que la expectativa de que la cláusula del MEFCL era válida y eficaz no era una mera creencia, sino una confianza generada por un acto formal de la administración (la publicación del MEFCL). La CNSC, al cambiar las condiciones con una regla interna, "defraudó" esa confianza legítima, lo cual es inconstitucional.

- **Sentencias T-1316 de 2001, T-1017 de 2006 y T-225 de 1993 (Procedencia de la Tutela) y Sentencia T-340/20 (Procedencia Excepcional):** la tutela es el mecanismo idóneo. Argumentaremos que, aunque existen otros medios de defensa judicial, la exclusión del concurso genera un perjuicio irremediable, pues las etapas del proceso son preclusivas y no podrías participar en las pruebas si esperas un proceso ordinario, haciendo nugatorio tu derecho.

- **Concepto 363331 de 2021 del DAFP:** Si bien este concepto aclara que el título de postgrado puede valer por dos años de experiencia, supedita su aplicación a que esté contemplado en el manual. En el presente caso, el manual Sí lo contempla a través de una cláusula de remisión general, la cual es jurídicamente válida.

#### IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y como lo ha avalado la Corte Constitucional en las **Sentencia T-340/20** al reconocer la procedencia excepcional de la tutela en concursos de méritos, solicito a su Despacho decretar una **MEDIDA PROVISIONAL URGENTE**. El perjuicio que se me causa es irremediable, pues las etapas del concurso son preclusivas y el avance del mismo sin mi participación me excluiría definitivamente, haciendo imposible materializar mis derechos, aunque un fallo de fondo futuro me diera la razón.

En consecuencia, solicito se **ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, de manera inmediata, suspenda los efectos de la decisión de "NO ADMITIDO" y me incluya en el listado de ADMITIDOS, garantizando mi participación en la aplicación de las pruebas y demás etapas subsiguientes del Proceso de Selección Antioquia 3 para el empleo OPEC 219569 , mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

#### V. PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos expuestos, solicito respetuosamente al señor(a) Juez:

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, al Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos y principio de buena Fe y Confianza Legítima.
2. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que deje sin efectos la decisión de "NO ADMITIDO" correspondiente a mi postulación en el Proceso de Selección Antioquia 3. Correspondiente a mi postulación en la opec 219569 y se me permita presentar el examen.
3. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, en consecuencia, profiera un nuevo acto administrativo en el que se me declare "**ADMITIDO**" al concurso, aplicando la equivalencia entre mi título de Especialización en Gestión pública y los veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, conforme lo habilita el MEFCL y en concordancia con el artículo 25. del Decreto 785 de 2005.

## **VI. PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos que se anexan a esta acción:

1. Cédula
2. Diploma profesional
3. Diploma Especialista en Gestión pública
4. Decreto de encargo en empleo profesional
5. Manual de funciones para el cargo en asenso
6. Reclamación sobre resultado de VRM
7. Respuesta a reclamación sobre VRM

## **VII. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

## **VIII. NOTIFICACIONES**

**Accionante:**

**Viviana María Arias Sánchez**

**Dirección de oficina:** Calle 42B Número 52-106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra piso 10 oficina 1016 Medellín - Antioquia

**Dirección de residencia:** Diagonal 31 35 sur 20

**Correo electrónico:** variass@antioquia.gov.co

**Teléfono:** 3154606812

**Accionados:**

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC):**

Dirección: Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia  
Correo electrónico para notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA):**

Dirección: Calle 42B # 52-106, Centro Administrativo Departamental La Alpujarra,  
Medellín, Antioquia.

Correo electrónico para notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co)

**UNIVERSIDAD LIBRE:**

Dirección: Campus La Candelaria: Calle 8 N° 5-80, Bogotá DC. Colombia

Para notificaciones del Sistema Judicial, Fiscalía, Ministerios, Departamentos  
Administrativos y demás Entidades del Estado; escribe un correo electrónico  
exclusivamente a: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

Para la recepción Exclusiva de las notificaciones dirigidas a la Comisión Nacional  
del Servicio Civil – CNSC; escribe un correo electrónico a:  
[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) y [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

Con todo respeto,



---

**Viviana Maria Arias Sánchez**

CC. 1.037.573.309 de Envigado-Antioquia

Celular: 3154606812

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

1.037.573.309

NUMERO

ARIAS SANCHEZ

APELLIDOS

VIVIANA MARIA

NOMBRES

*Viviana Arias Sánchez*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-JUN-1986

MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

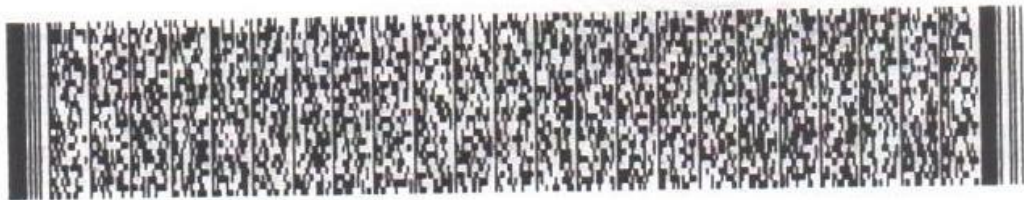
1.60  
ESTATURA

A+  
G.S. RH

F  
SEXO

08-JUL-2004 ENVIGADO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0112100-18131672-F-1037573309-20041228

03972 04363A 02 171792865



Radicado: D 2024070001236

Fecha: 12/03/2024

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva y se termina otro encargo”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26/05/2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22/02/2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva y se termina otro encargo”

De conformidad con lo anterior, mediante la Convocatoria Interna 2023-23, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 1143, ID Planta 5750, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** - de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2023-23, y publicado el día 28 de febrero de 2024 los “Resultados de Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la servidora **VIVIANA MARÍA ARIAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.573.309, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2867, ID Planta 6809, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, obtuvo un resultado 67.13%, en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC 1143, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 28/02/2024 a las 16:12, a través del correo electrónico [SGoberna@antioquia.gov.co](mailto:SGoberna@antioquia.gov.co), la servidora **ARIAS SÁNCHEZ**, manifestó interés en continuar en la fase de posesión, para el empleo con NUC 1143.

Actualmente la servidora se encuentra encargada en empleo en vacante definitiva, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 07, NUC Planta 0350, ID Planta 5995, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la servidora **VIVIANA MARÍA ARIAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.573.309, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2867, ID Planta 6809, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la Vacante Definitiva, correspondiente a la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 1143, ID Planta 5750, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** - de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar, como consecuencia del nombramiento anterior, el encargo en empleo temporal a la servidora **VIVIANA MARÍA ARIAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.573.309, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 07, NUC Planta 0350, ID Planta 5995, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva y se termina otro encargo”

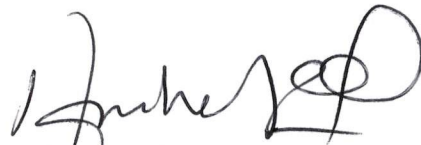
**ARTÍCULO TERCERO:** La servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a la servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.


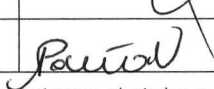
**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		07/03/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal.		07-03-24
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Medellín, 5 de agosto de 2025

Señores  
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)  
Bogotá D.C.  
Atención: Grupo de Verificación de Requisitos Mínimos

Ref.: Reclamación por inadmisión – Concurso Antioquia 3 – Profesional Universitario Código 219 Grado 02 – Modalidad Ascenso - OPEC: 219569

Yo, Viviana María Arias Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No.1.037.573.309, me permito interponer formal reclamación por la inadmisión al concurso Antioquia 3, para el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02 OPEC: 219569 en modalidad de ascenso, al no haberse considerado como válida mi experiencia profesional relacionada, sustentada en mi formación académica de posgrado y en el ejercicio actual del mismo cargo mediante encargo.

## HECHOS

1. Me postulé al concurso Antioquia 3 para el cargo arriba mencionado.
2. Fui inadmitida por la CNSC bajo el argumento de no cumplir con el requisito de experiencia profesional relacionada.
3. Para acreditar dicho requisito, allegué título de Especialista en Gestión Pública, cuya malla curricular (adjunta) incluye formación directamente relacionada con las funciones del cargo, como gestión humana, contratación estatal, planeación y formulación de proyectos, entre otros.
4. Desde el 12 de marzo de 2024, ejerzo mediante nombramiento en encargo dicho cargo en la Gobernación de Antioquia, con base en el Decreto 2024070001236, **lo cual demuestra que mi perfil ha sido considerado idóneo por la misma entidad empleadora.**
5. Según el Manual Específico de Funciones del cargo, las funciones asignadas están directamente relacionadas con las competencias que adquirí en mi formación de posgrado y mi profesión base de psicóloga, lo cual ha sido confirmado en la práctica laboral.
6. Como consta en el resumen de validación de requisitos, el motivo de la inadmisión se centra únicamente en la experiencia, ignorando lo que la normativa permite sobre equivalencias y formación superior relacionada.

## SUSTENTO NORMATIVO

1. Ley 909 de 2004, artículo 27: establece que los procesos de selección deben garantizar la igualdad de oportunidades para el ascenso, con base en el mérito.
2. Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7: define la experiencia profesional relacionada como aquella que se adquiere tras la terminación del pensum y en el ejercicio de funciones similares a las del empleo.
3. Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11: reconoce la posibilidad de equivalencia entre estudios y experiencia. En particular, un título de especialización puede reemplazar dos (2) años de experiencia profesional si es afín con las funciones del cargo.
4. **Criterio Unificado de la CNSC (2021): establece que si el aspirante está ejerciendo mediante encargo el mismo empleo ofertado, y este fue validado por la entidad como cumplidor de requisitos, esa experiencia debe reconocerse.**
5. **Concepto 235311 de 2021 de Función Pública: aclara que un título de especialización en un área afín puede homologarse por experiencia profesional relacionada en los procesos de selección.**

## SOLICITUD

Con base en lo anterior, de manera respetuosa solicito:

1. Que se revoque la inadmisión al proceso de selección y se me incluya en la lista de aspirantes admitidos al concurso Antioquia 3, al demostrar que sí cumplo con el requisito de experiencia profesional relacionada.
2. Que se reconozca como válida:
  - La equivalencia entre mi especialización en Gestión Pública y la experiencia profesional requerida, conforme a la normativa aplicable.
  - Mi actual nombramiento en encargo, en el mismo cargo al que me postulé, como evidencia del cumplimiento del perfil, en el cual de hecho soy supervisora de un contrato en este momento.
3. Que se garantice el principio de igualdad de oportunidades, mérito y legalidad en el proceso de verificación de requisitos.

Adjunto los siguientes documentos como soporte:

- Copia del Decreto de encargo (2024070001236)
- Malla curricular de la Especialización en Gestión Pública

Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y quedo atenta a una respuesta conforme al principio de legalidad, equidad y objetividad que rige los procesos adelantados por esa Comisión.

Cordialmente,



---

**Viviana Maria Arias Sánchez**  
CC. 1.037.573.309 de Envigado-Antioquia  
Celular: 3154606812  
Correo electrónico: vivis-2286@hotmail.com

**Anexos:**



Radicado: D 2024070001236

Fecha: 12/03/2024

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva y se termina otro encargo"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que "mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26/05/2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22/02/2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva y se termina otro encargo"

De conformidad con lo anterior, mediante la Convocatoria Interna 2023-23, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 1143, ID Planta 5750, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** - de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2023-23, y publicado el día 28 de febrero de 2024 los "Resultados de Prueba de Aptitudes y Habilidades", la servidora **VIVIANA MARÍA ARIAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.573.309, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2867, ID Planta 6809, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, obtuvo un resultado 67.13%, en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC 1143, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 28/02/2024 a las 16:12, a través del correo electrónico [SGoberna@antioquia.gov.co](mailto:SGoberna@antioquia.gov.co), la servidora **ARIAS SÁNCHEZ**, manifestó interés en continuar en la fase de posesión, para el empleo con NUC 1143.

Actualmente la servidora se encuentra encargada en empleo en vacante definitiva, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 07, NUC Planta 0350, ID Planta 5995, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la servidora **VIVIANA MARÍA ARIAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.573.309**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **2867**, ID Planta **6809**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la Vacante Definitiva, correspondiente a la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1143**, ID Planta **5750**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO -** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar, como consecuencia del nombramiento anterior, el encargo en empleo temporal a la servidora **VIVIANA MARÍA ARIAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.573.309**, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **07**, NUC Planta **0350**, ID Planta **5995**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**.

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva y se termina otro encargo"

**ARTÍCULO TERCERO:** La servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

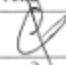
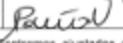
**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a la servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		07/03/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Aboladea -Directora de Personal.		07-03-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

**ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA**

**MALLA CURRICULAR**

PERIODO I		PERIODO II	
TP	3	TP	3
Estructura del estado y gobernanza de las políticas públicas 109001		Organizaciones, gerencia e innovación en gestión pública 109002	
TP	3	TP	4
Proyecto de grado 109004		Contratación, planeación y gestión del desarrollo 109006	
TP	3	TP	3
Economía, presupuesto público y hacienda pública 109005		Ética, gestión humana y calidad en la gestión pública 109003	
TP	3	TP	3
Electivo		Electivo	
<b>12 CRÉDITOS</b>		<b>13 CRÉDITOS</b>	



CURSOS ELECTIVOS			
	TP	3	
Participación Ciudadana 109108			TP 3 Gestión Pública, Derecho Administrativo y Disciplinario 109008
Administración del Sistema de Seguridad Social en Colombia 109007	TP	3	TP 3 Relaciones Internacionales y Cooperación 109009



Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

**VIVIANA MARIA ARIAS SÁNCHEZ**

Inscripción: 839362324

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

### **Nro. de Reclamación SIMO 1130264959**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la*



# CNSC

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

*“Reclamación por no admisión”*

*“Yo, Viviana María Arias Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No.1.037.573.309, me permito interponer formal reclamación por la inadmisión al concurso Antioquia 3, para el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02 OPEC: 219569 en modalidad de ascenso, al no haberse considerado como válida mi experiencia profesional relacionada, sustentada en mi formación académica de posgrado y en el ejercicio actual del mismo cargo mediante encargo”*

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

*“Con base en lo anterior, de manera respetuosa solicito: 1. Que se revoque la inadmisión al proceso de selección y se me incluya en la lista de aspirantes admitidos al concurso Antioquia 3, al demostrar que sí cumplo con el requisito de experiencia profesional relacionada. 2. Que se reconozca como válida: - La equivalencia entre mi especialización en Gestión Pública y la experiencia profesional requerida, conforme a la normativa aplicable. - Mi actual nombramiento en encargo, en el mismo cargo al que me postulé, como evidencia del cumplimiento del perfil, en el cual de hecho soy*



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

supervisora de un contrato en este momento. 3. Que se garantice el principio de igualdad de oportunidades, mérito y legalidad en el proceso de verificación de requisitos.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

1. Frente a su inconformidad relacionada con “(...) Que se reconozca como válida: - La equivalencia entre mi especialización en Gestión Pública y la experiencia profesional requerida, conforme a la normativa aplicable (...)”, en atención al objeto de su reclamación, se observa que ni el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales – MEFCL, ni la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC a la cual está aspirando contemplan la aplicación de equivalencia para suplir **Experiencia Profesional Relacionada**, información que usted conocía y de manera autónoma y voluntaria al momento de su inscripción se acogió a los requisitos mínimos del empleo.

En cuanto a ello, el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 dispone:

**“ARTÍCULO 25.** *Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

*25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:*

*25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:*

*25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o*



25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

25.1.2 El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

25.1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.2.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.2.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

25.1.3 El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

25.1.3.1 Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.3.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.3.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

25.1.4 Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo”.



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

Al respecto, el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, contempló:

*“8. ¿Es posible aplicar la equivalencia de un título de postgrado o un título profesional adicional al exigido, por experiencia profesional relacionada?”*

*Respuesta: No es posible ya que de la lectura tanto el capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015, como el capítulo 5 del Decreto Ley 785 de 2005, no se observa que dentro de las equivalencias establecidas se pueda aplicar equivalencia de un título de postgrado o un título profesional adicional al exigido, por experiencia profesional relacionada.*

*Adicionalmente, se observa que, en caso de aplicar la equivalencia bajo examen, se modificaría la necesidad que tiene la entidad de nombrar a una persona con experiencia en las funciones que describe el empleo. En este sentido, si la entidad demanda un “saber hacer” similar, lo estaríamos modificando por un “saber”, y por tanto incluyendo en lista de elegibles a una persona que no tiene las calidades que requiere el empleo”. (subraya propia).*

De esta manera, no resulta viable dar aplicación de la equivalencia por usted solicitada por las razones expuestas, manteniendo incólume la decisión adoptada al interior de la Convocatoria en su etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

**2.** En relación con, “Que se revoque la inadmisión al proceso de selección y se me incluya en la lista de aspirantes admitidos al concurso Antioquia al demostrar que sí cumplo con el requisito de



experiencia profesional relacionada” frente al requisito de experiencia, a continuación, se relacionan las certificaciones aportadas por usted en el aplicativo SIMO:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	
Gobernación de Antioquia	Profesional universitaria	2024-03-14	2024-06-21	3 meses y 8 días
		<b>TOTAL, TIEMPO</b>		3 meses y 8 días

Como se observa el tiempo total de experiencia resulta **INSUFICIENTE** para el cumplimiento del Requisito Mínimo, toda vez que acredita **3 meses y 8 días** y la OPEC para el empleo al cual se inscribió, requiere **Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**, razón por la cual **NO CUMPLE** con el requerimiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Anexos a los Acuerdos de Convocatoria:

**“1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones**

(...)

***f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este Proceso de Selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de los Acuerdos de los Procesos de Selección.***



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

(...)

### **1.2.6 Formalización de la inscripción.**

(...)

**El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de educación y experiencia del empleo por el que pretende concursar, documentos que se tendrán en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección.** (Subrayas y negrilla fuera del texto).

2. Ahora bien, se observa que usted presentó certificaciones laborales expedidas por **GOBERNACION DE ANTIOQUIA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD**, la cual indica que se desempeñó en el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVA GRADO 6** en el primer periodo desde 2021-04-20 hasta 2023-05-01 y en el segundo desde 2019-11-08 hasta 2021-04-19; dicha experiencia no resulta válida para el cumplimiento del requisito mínimo del empleo al cual se inscribió, por cuanto no fue adquirida en un empleo de nivel profesional, es decir, en el ejercicio de las actividades propias de su profesión.

Cabe precisar que usted aportó título Profesional en **PSICOLOGIA**, el cual fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

Al respecto, el numeral 3 de los Anexo a los Acuerdos de Convocatoria, señala:

### **3.1.1. Definiciones**

(...)



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

**j) Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el p $\acute{e}$ nsum acad $\acute{e}$ mico de la respectiva formaci $\acute{o}$ n profesional, tecnol $\acute{o}$ gica o t $\acute{e}$ cnic a profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesi $\acute{o}$ n o disciplina exigida para el desempe $\acute{n}$ o del empleo. (Decreto 785 de 2005, art $\acute{i}$ culo 11).

(...)

Adem $\acute{a}$ s, en virtud del numeral 3 del art $\acute{i}$ culo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del art $\acute{i}$ culo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los art $\acute{i}$ culos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo p $\acute{u}$ blico de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar t $\acute{i$ tulo profesional.

**k) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminaci $\acute{o}$ n y aprobaci $\acute{o}$ n del p $\acute{e}$ nsum acad $\acute{e}$ mico de la respectiva Formaci $\acute{o}$ n Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Trat $\acute{a}$ ndose de experiencia adquirida en empleos p $\acute{u}$ blicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

(...).

Como se observa la experiencia profesional demanda la aplicaci $\acute{o}$ n de los conocimientos propios de la profesi $\acute{o}$ n, por lo tanto, la experiencia acreditada en un nivel inferior no es v $\acute{a}$ lida como profesional.



**CNSC**

COMISI $\acute{O}$ N NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, M $\acute{e}$ rito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducaci $\acute{o}$ n

3. Con respecto a la experiencia adquirida antes de la obtención del título profesional, la cual es relacionada a continuación:

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Estado
5	SM DIGITAL	ANALISTA DE GESTION HUMANA	27/01/2016	2/08/2019	No Válido
6	NUESTROS MEDIOS	FACILITADORA DE GESTION HUMANA	2/07/2013	12/01/2016	No Válido
7	SOLIGAS	COORDINADORA DE TALENTO HUMANO	15/02/2012	5/06/2013	No Válido
8	MONTICELO	COORDINADORA DE GESTION HUMANA	9/01/2007	12/02/2011	No Válido

Es importante señalar lo dispuesto en los Anexos de los acuerdos del Proceso de Selección, que establecen:

### 3. VERIFICACION DE REQUISITOS MÍNIMOS

(...)

#### 3.1.1 Definiciones (...)

**j) Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto 785 de 2005, artículo11).



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

### **3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

(...) si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsun académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

Así mismo, frente a la documentación exigida para la verificación de Requisitos Mínimos señala:

### **3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar en SIMO, cada uno en forma independiente, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

(...)

e) **Si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación**





(día, mes y año) de la totalidad del p<sup>é</sup>nsum acad<sup>é</sup>mico de dicho programa. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Como puede observarse, al presentarse a un empleo de nivel profesional, solo puede ser validada como experiencia profesional, la adquirida con posterioridad a la fecha de grado o a la fecha de terminaci3n de materias, esto último, siempre y cuando, haya presentado el certificado de culminaci3n del programa acad<sup>é</sup>mico. Teniendo en cuenta que su fecha de grado es **20/4/2021** y que usted no aport3 certificado de terminaci3n y aprobaci3n de materias, no es procedente su solicitud de validar experiencia anterior a la obtenci3n del t<sup>í</sup>tulo.

Es as<sup>í</sup> que, el tiempo validado en el ítem de experiencia, resulta insuficiente frente al tiempo total solicitado en la OPEC **219569**.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selecci3n en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selecci3n y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selecci3n y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



**CNSC**

COMISI3N NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducaci3n



Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

*Proyectó: Jimena Alexandra Pinzón Galindo*

*Supervisó: Francess Isabella Gutiérrez Brito*

*Auditó: Ana Cristina Rubiano Lancheros*

*Aprobó: Henry Javela Murcia*



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES**

**I. IDENTIFICACIÓN**

<b>Denominación del Empleo</b>	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
<b>Código</b>	219
<b>Grado</b>	02
<b>Nivel</b>	Profesional
<b>Nro. de Plazas</b>	Seiscientos Setenta y dos (672)
<b>Dependencia</b>	Donde se ubique el cargo
<b>Jefe Inmediato</b>	Quien ejerza la supervisión Directa

**II. ÁREA:** SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. -  
SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO. - DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL TALENTO  
HUMANO.

*NUC: 2000001143 Decreto 70005104 del 24-12-2024*

**III. PROPÓSITO PRINCIPAL**

Formular y ejecutar acciones orientadas al bienestar laboral, mejoramiento de la calidad de vida y mantenimiento de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo de los servidores y pensionados, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente, con el fin de coadyuvar en la gestión y el desarrollo del talento humano, propendiendo por el mejoramiento de la calidad y la eficiencia de los procesos en los que participa.

**IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES**

1. Adelantar las acciones necesarias para la formulación y ejecución de programas de bienestar para los servidores públicos, jubilados, pensionados y beneficiarios directos, en concordancia con las normas y procedimientos aplicables.
2. Gestionar las acciones para el desarrollo de planes, programas y proyectos de formación y capacitación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
3. Participar en la formulación y desarrollo de programas, planes y estrategias de incentivos y estímulos para los servidores públicos y pensionados, según la normatividad vigente y los procedimientos adoptados.
4. Participar en el diseño y ejecución de estrategias y mecanismos dirigidos al mejoramiento del clima laboral de la entidad, acorde con los lineamientos definidos y la normatividad vigente.
5. Realizar las acciones requeridas para la implementación de herramientas orientadas a facilitar el cambio de estilo de vida de los servidores públicos próximos a jubilarse, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
6. Participar en la planeación, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos de la



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

dependencia, según los procedimientos y normas vigentes.

7. Participar en la gestión de los procesos contractuales y efectuar la supervisión de los contratos asignados, aplicando el marco legal vigente y los procedimientos institucionales establecidos para tales fines.
8. Ejecutar las acciones requeridas para la atención y servicio al ciudadano, aportando al fortalecimiento de la relación entre los grupos de valor y la entidad, de conformidad con las políticas, planes y procedimientos establecidos.
9. Realizar acciones que contribuyan al mantenimiento y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión -SIG-, propendiendo por el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales, de conformidad con los lineamientos establecidos y la normativa vigente.
10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

NIVEL DEL RIESGO	PROFESIOGRAMA
1	12

**V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

**F025-CONTRATACIÓN PÚBLICA**

- Perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal
- Medios de Control Contractual
- Principios de la contratación estatal
- Tipologías contractuales
- Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsible en procesos
- Sistema de compras y contratación pública
- Ámbitos de responsabilidad del servidor público, supervisor y/o interventor derivada de procesos contractuales
- Etapas contractuales
- Potestades excepcionales y poderes de la administración
- Modalidades de selección
- Liquidación del contrato estatal
- Causales de terminación de contratos
- Plan Anual de Adquisiciones
- Riesgos de la contratación
- Supervisión e interventoría de contratos estatales

**F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

- ISO 9001 Estructura, componentes, implementación y evaluación



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

- Ciclo PHVA
- Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.)
- Caracterización de procesos
- Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno
- Norma ISO 9001 -2015
- Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- Evaluación y control de gestión en la organización
- Gestión por procesos
- Planes de mejoramiento Institucional
- Estructura y armonización del MECI

### **F065-FORMULACIÓN DE PROYECTOS**

- Identificación del problema
- Formulación y Marco Lógico
- Seguimiento y control de proyectos
- Evaluación de proyectos
- Elaboración de presupuesto
- Metodología General Ajustada MGA
- Identificación y planificación de actividades
- Ciclo de vida de proyectos

### **F100-PREVENCIÓN DEL RIESGO PSICOSOCIAL Y SALUD MENTAL**

- Estrés laboral
- Asesoría psicológico
- Clima organizacional
- Comités de Convivencia
- Intervención en Clima y riesgo
- Riesgo Psicosocial - Laboral
- Violencia laboral

### **F083-SERVICIO AL CIUDADANO**

- Caracterización de grupos de valor
- Racionalización de trámites y otros procedimientos administrativos
- Modelo Integral de Atención y Servicio a la Ciudadanía
- Transparencia y acceso de información pública
- Acciones incluyentes para atención de grupos poblacionales
- Atención, clasificación, análisis e informes de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias PQRSD
- Concepto de servicio y principios básicos
- Normatividad de atención y servicio al ciudadano



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

- Políticas de Servicio al Ciudadano

**F277-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y USO DE RECURSOS TECNOLÓGICOS**

- Compilación y consolidación de datos
- Análisis y procesamiento de datos
- Generación de informes
- Herramientas de trabajo colaborativo
- Herramientas ofimáticas
- Uso y apropiación de Tecnologías de la Información y de la Comunicación TIC
- Conservación, respaldo y seguridad de la información

**F006-SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

- Medicina preventiva, hábitos y estilos de vida saludables, salud en el trabajo, vigilancia epidemiológica, ausentismo y satisfacción laboral
- Accidentes de trabajo
- Comités de S.S.T - COPASST
- Sistemas de vigilancia epidemiológica
- Subprogramas de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial
- Sistema General de riesgos laborales
- Matriz de Riesgos Laborales
- Comités de convivencia laboral - CCL
- Higiene y seguridad Industrial, saneamiento ambiental
- Plan de emergencias, gestión de desastres y comando de emergencias

**F005-BIENESTAR LABORAL Y ESTÍMULOS**

- Clima organizacional
- Plan de Bienestar y estímulos
- Recreación y Deporte
- Desvinculación laboral asistida
- Educación formal
- Cajas de compensación familiar
- Plan institucional de capacitación

**VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

COMUNES	COMPORTAMENTALES POR NIVEL
<ul style="list-style-type: none"><li>• Aprendizaje continuo</li><li>• Orientación a resultados</li><li>• Orientación al usuario y al ciudadano</li><li>• Compromiso con la organización</li><li>• Trabajo en equipo</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Aporte técnico-profesional</li><li>• Comunicación efectiva</li><li>• Gestión de procedimientos</li><li>• Instrumentación de decisiones</li></ul>



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

• Adaptación al cambio	
<b>VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</b>	
<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Psicología, NBC Sociología, Trabajo Social y Afines	Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada
<b>VIII. EQUIVALENCIAS</b>	
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.	

Impreso el Lunes 27 de Octubre de 2025 - NUC 2000001143 Decreto 70005104 del 24-12-2024